

Proyecto de Ley 09097/2024-CR

**LEY REGULA LA MEJORA DE
LAS PENSIONES DE DOCENTES
CESANTES Y JUBILADOS BAJO
LOS ALCANCES DE LOS
DECRETOS LEYES 19990 Y
20530, EN BASE A LA PRIMERA
ESCALA DE LA LEY 29944**



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República

Contexto y Situación Actual

Justificación:

- Actualmente, existen docentes jubilados que perciben pensiones inferiores a **S/ 544.00**, monto que los coloca en **condición de extrema pobreza**, a pesar de haber aportado más de 25 o 30 años al sistema.
- Es deber del Estado garantizar una **vejez digna** conforme al artículo 10 de la **Constitución Política del Perú**, que establece el derecho a la seguridad social.
- Esta ley busca **equiparar el trato** entre docentes activos y cesantes, reconociendo su digna trayectoria profesional.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de mejora de las pensiones de los docentes cesantes y jubilados bajo los alcances de los Decretos Leyes 19990 y 20530, para que perciban el 100% de la remuneración íntegra mensual (RIM) correspondiente al docente de la primera escala de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

*Este artículo define el **corazón de la norma**: un acto de **reivindicación histórica y justicia social** para aquellos docentes que, habiendo cumplido con largos años de servicio al Estado mas de 25 a 30 años de servicio, hoy perciben pensiones **indignas e irrazonables**, incluso inferiores al umbral de pobreza.*

*La **política previsional del Estado debe alinearse con principios constitucionales** como la dignidad humana (Art. 1), el derecho a una pensión justa (Art. 11), y la función rectora del Estado en materia de previsión social.*

*En ese sentido, **equiparar la pensión a la RIM de la primera escala de la Ley 29944** es un mecanismo viable, progresivo y proporcional que toma como referencia un estándar vigente en la carrera docente, con respaldo técnico y legal.*

Artículo 2. **Ámbito de aplicación y alcance**

1. Aplicable a docentes jubilados en el régimen 19990 y 20530 que se desempeñaron en instituciones públicas o la administración educativa.
2. Solo se otorga a quienes acrediten haber ejercido como docentes en el sector público.

*Este artículo establece con claridad que el **beneficio tiene carácter sectorial y meritocrático**. Se enfoca en un grupo específico: **docentes del sector público** que aportaron durante décadas y hoy sobreviven con pensiones de S/. 544.00 soles, en condiciones que rozan la **extrema pobreza**.*

*Desde un enfoque político, esta delimitación es una **estrategia de focalización presupuestal y justicia sectorial**. Se protege la sostenibilidad fiscal al tiempo que se **atiende una deuda social con el magisterio**, diferenciando a quienes cumplieron funciones netamente educativas.*

Artículo 3. Reajuste automático y eficiente

1. Se toma como base el 100% de la RIM de la primera escala de la Ley 29944.
2. Aplicación automática, sin trámite adicional.
3. El MEF y MINEDU implementan el ajuste en un máximo de 6 meses

*Este artículo constituye la **columna vertebral operativa** del proyecto. Establece un **criterio técnico y objetivo**: la RIM de la primera escala docente, una referencia vigente, razonable y de fácil actualización.*

*El reconocimiento de oficio y la exoneración de trámites **evita la judicialización masiva del derecho pensionario**, desburocratiza el proceso y respeta el principio de eficiencia administrativa (Art. 139.3 Constitución).*

*El plazo de seis meses para su implementación **garantiza celeridad sin comprometer la responsabilidad fiscal**. Es una medida concreta, realista y ejecutable.*

La situación de los docentes jubilados del régimen previsional del Decreto Ley 19990, quienes perciben una pensión mínima de S/. 544.00 soles, constituye una de las más graves expresiones de exclusión previsional en el país. Después de haber entregado más de 25 años de servicio al Estado y a la formación de generaciones de peruanos, hoy sobreviven con un monto que los coloca por debajo del umbral de la extrema pobreza, lo cual es inaceptable en un Estado social y democrático de derecho.

Esta pensión no guarda relación alguna con el costo de vida actual, ni con el aporte y dedicación de quienes ejercieron la docencia como vocación de servicio público. La aprobación del presente proyecto de ley no es un privilegio, sino una medida de justicia. Representa un acto de reparación y dignificación para un sector históricamente postergado. Corresponde al Congreso, y en particular a la Comisión de Educación, dar una respuesta inmediata y concreta a esta deuda social.

Aprobar esta ley no solo atiende una urgencia económica, sino que reafirma el compromiso del Estado con sus maestros, reconociendo su aporte al país con una pensión que refleje dignidad y respeto.

LEY REGULA LA MEJORA DE LAS PENSIONES DE DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS BAJO LOS ALCANCES DE LOS DECRETOS LEYES 19990 Y 20530, EN BASE A LA PRIMERA ESCALA DE LA LEY 29944

PL 09097/2024-CR

CONSTANCIA DE PAGO 02 N° 5027164

CÓDIGO F014688 APY N T. [REDACTED] PA [REDACTED] CONSTANTINA
 L. PAGO BANCO DE LA NACION

ONP CTA. BAN. : 40 [REDACTED]

LEY 25967 D.I. DNI - 23005140 FECHA 13/06/2024
 PRESTACIÓN JUBILACION AÑOS APORT 25 PAGO DEL MES DE JULIO DE 2024
 EXP. 02100021114 ASEG. N° X N° CHQ 06893876.4
 N° P.

INGRESO DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	EGRESO DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	SALDO / ADEUDOS
(1)PENSION INICIAL	490.34	DESCT X PREST. DE SALUD	22.68	
(1)REAJUSTE DS139-2019	76.66	DESCUENTO REDONDEO	0.47	
REDONDEO	0.15			

-PUEDES REVISAR TU CRONOGRAMA DE PAGO Y CONSTANCIA DE PAGO DE PENSIÓN O ACCEDER A OTROS SERVICIOS QUE TE OFRECEMOS, DESDE NUESTRA APP ONP MÓVIL. DESCÁRGALA GRATIS EN GOOGLE PLAY.
 -PUEDES CONSULTAR LA FECHA EN QUE DEPOSITAREMOS TU PENSIÓN A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES CANALES NO PRESENCIALES: WWW.GOB.PE/ONP, ONP TE ESCUCHA (01) 634-2222.
 -¡ESTAMOS DE ANIVERSARIO, QUEREMOS AGRADECERTE POR CONFIAR EN NOSOTROS Y PERMITIRNOS ESTAR CONTIGO! ONP, TU PENSIÓN, NUESTRA RESPONSABILIDAD
 -NO TE DEJES SORPRENDER, LA ONP NO SOLICITA, POR TELÉFONO NI PERSONALMENTE, PAGOS O DEPÓSITOS EN CUENTAS DE AHORROS. TODOS NUESTROS SERVICIOS SON GRATUITOS.

(1)PENSIONABLE (2)NO PENSIONABLE

INGRESOS *****567.15 **EGRESOS** *****23.15 **NETO A COBRAR** *****544.00

ZONAL: 021 - LUGAR PAGO: 18 - 161 - CORRELATIVO: 0000000000 FECHA DE IMPRESION: 22/07/2024

MUCHAS
GRACIAS



PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República